MUNICIPALIDAD DE TENO
RENTAS Y FINANZAS

DECRETO ALCALDICIO G Nº 054 /

APRUEBA MODIFICACION DE ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS, COMUNA DE TENO.-

TENO, 02 JUN. 2006

V I S T O S: Estos antecedentes:

a) En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. Nº 1/19.704, de 2001.

b) El D.L. Nº 3.063 de 1.979, y sus reglamentos que establecen normas sobre Rentas Municipales; y.

c) El Decreto Alcaldicio Nº H 76/2006, de fecha 10/05/2006 que promulga Acuerdo Nº 67/2006 del Concejo de Teno, he acordado y dicto el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO

APRUEBANSE las modificaciones a los árticulos 10º y 13º de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, comuna de Teno, cuyo texto refundido fue aprobado mediante Decreto Alcaldicio Nº F-149, del 2005, quedando éstos como sigue :

ARTICULO 10º

Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos :

1.- Motos, motocicletas, bicicletas, vehículos a tracción humana y animal..... 5% UTM +1% diario

2.- Automóviles, furgones utilitarios y camionetas..... 7% UTM +3% diario

3.- Camiones, camionetas de carga, buses y Microbuses, Acoplados, maquinaria agrícola y otros similares..... 10% UTM+4% diario

4.- Otros no clasificados..... 25% UTM+1% diario

5.- Vehículos Robados : El cobro por servicio de bodegaje se hará efectivo desde el momento que se dicte la Sentencia o una vez que el tribunal respectivo ordene la entrega del vehículo..... % UTM de acuerdo a la clasificación del vehículo.

ARTICULO 13°

Toda propaganda que se realice en la vía pública o en propiedad privada que sea vista u oída desde la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Publicidad y Propaganda de la comuna de Teno, pagará por uno de los conceptos de los siguientes derechos municipales :

1.- Letreros, carteles o avisos no luminosos, anual, por m2. ocupado o fracción..... 20% U.T.M.

2.- Letreros, carteles o avisos luminosos, anual por m2, ocupado..... 15% U.T.M.

3.- En papeleros y otros elementos de servicio público, anual..... 15% U.T.M.

4.- Propaganda especial no señalada en párrafos anteriores..... 25% U.T.M.

5.- Equipamiento urbano para paraderos de locomoción colectiva, valor anual por m2..... 25% U.T.M.

6.- Equipamiento urbano tales como kioscos, papeleros, y otros elementos similares por m2, anual..... 50% U.T.M.

7.- Cabinas telefónicas públicas, por cada una, anual.....50% U.T.M.

8.- Letreros de construcción y de promoción o venta por m2, anual..... 1 U.T.M.

9.- Aéreos: Móviles, diario..... 2 U.T.M.
Fijos, semanales..... 1 U.T.M.

10.- Volantes por punto de distribución, por día..... 5% U.T.M.

11.- Lienzos por día..... 5% U.T.M.

12.- Parlantes radiodifusoras o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil por día.....10% U.T.M.

13.- Banderas y banderines por m2 anual..... 20% U.T.M.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO ALCALDICIO; Y TRANSCRÍBASE A LAS UNIDADES MUNICIPALES ARCHÍVESE EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL.

MUNICIPALIDAD DE TENO * SECRETARIO MUNICIPAL *

MUNICIPALIDAD DE TENO * ALCALDE *

MANUEL E. VILLAR FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL

RENE MELLADO CRUZ
A L C A L D E

RMC/PMA/MEVF/JCVF.rmg.

31601

I. Municipalidad de Teno
Alcaldía

DECRETO ALCALDICIO N° F - 149

APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DE ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS, COMUNA DE TENO .

TENO, 31. OCTUBRE. 2005.-

VISTOS Estos antecedentes;

a) En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto fue refundido por el D.F.L. N° 1/19.704, de 2001; he acordado;
b) La Ordenanza N° 1, de 1982, sobre Derechos Municipales, modificada por Ordenanza N°1, de 1993 y el Decreto Alcaldicio Exento N° 431, de 1994.
c) El D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y posteriores modificaciones; y
d) El acuerdo N° 149 del Concejo Municipal de Teno, adoptado en la sesión extraordinaria N° 18, celebrada el día 31/ octubre/2005, promulgado por Decreto Alcaldicio N° H –163, de 2005, que aprueba texto refundido de Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, comuna de Teno;

CONSIDERANDO

1. La necesidad de contar con un texto refundido de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, que permita otorgar una eficiente, oportuna y rápida atención a los contribuyentes de la I. Municipalidad de Teno; he acordado y dicto el siguiente decreto:

DECRETO

APRUÉBASE, el texto refundido de la **"ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS"**, de a comuna de Teno, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1° La presente Ordenanza tiene por objeto normar y regular la forma de cobro y el monto de los Derechos Municipales que deben pagar los usuarios que obtengan de la Municipalidad, una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TÍTULO I DE LA LIQUIDACION Y PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 2° Cada unidad municipal confeccionará la Liquidación de Derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería Municipal, la unidad Municipal correspondiente, otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el Registro correspondiente con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

MUNICIPALIDAD DE TENO SECCION RENTAS Y FINANZAS
17 NOV. 2005

TÍTULO II DE LA DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 3º La devolución de todo o parte de algún Derecho Municipal mal pagado, deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la correspondiente unidad municipal.

Copia del Decreto de devolución indicada, se transcribirá a la unidad municipal respectiva para su anotación en los libros o Registros correspondiente.

TÍTULO III DE LOS DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

ARTÍCULO 4º Los Servicios Especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6º y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de Derechos Municipales los que se indican más adelante :

1.- Retiro de escombros, por m3..... 30% U.T.M.

2.- Retiro de ramas, hojas y otros, por m3..... 15% U.T.M.

3.- Corte, extracción o retiro de árboles, por unidad..... 30% U.T.M.

4.- Retiro de residuos voluminosos de origen domiciliario (línea blanca, muebles, enseres del hogar), por metro cúbico..... 50% U.T.M.

ARTÍCULO 5º Los servicios por trabajos especiales que se indican pagarán los Derechos Municipales que para cada caso se señalan:

1.- Retiro especial de vehículos..... 1 U.T.M.

2.- Retiro de kioscos..... 2 U.T.M.

ARTÍCULO 6º Los servicios por uso de Corrales Municipales y Mantención de animales abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos en forma diaria:

1.- Vacunos, caballares y otros..... 10% U.T.M.
Plazo de 10 días.

TÍTULO IV DE LOS DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHÍCULOS

ARTÍCULO 7º El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, estará gravado con los siguientes derechos anuales:

1.- Automóviles, Station Wagons y Taxis..... 1 U.T.M.

2.- Vehículos de Transporte, Pasajeros, Carga y otros..... 2 U.T.M.

ARTÍCULO 8º Los Servicios Municipales por Revisiones Técnicas de Vehículos efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de Permiso de Circulación, pagarán los siguientes derechos:

1.- Verificación de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido Certificado..... 10% U.T.M.

ARTÍCULO 9º Los Servicios por exámenes, anotaciones, otorgamiento de duplicados y otros, pagarán los siguientes derechos:

1.- Duplicado permiso de circulación de vehículos y otros..... 10% U.T.M.

2.- Permiso por traslado de vehículos, por día y otros (Art. 14, letras b) y c) D.L. Nº 3.063)..... 5% U.T.M.

3.- Cambio de domicilio en licencia de conducir y permisos de circulación vehicular..... 12.5% U.T.M.

4.- Duplicado de Licencia de Conducir, cualquiera sea su clase... 25% U.T.M.

5.- Control para conductores con Licencia A-1, A-2. A-3, A-4, A-5 y controles de visión..... 25% U.T.M.

6.- Control cada 6 años Licencia B, C, D y F..... 50% U.T.M.

7.- Control cada 6 años licencia clase E..... 25% U.T.M.

8.- Cambio o extensión a otras clases adicionales de licencia a conductores que estén en posesión de licencia conforme a la Ley Nº 18.290..... 25% U.T.M.

9.- Exámenes de reglamento y psicotécnico, total o parcial, (cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de licencia de conducir..... 10% U.T.M.

10.- Certificado de antigüedad de chofer y otros certificados..... 10% U.T.M.

11.- Certificado de empadronamiento de carros o remolques..... 10% U.T.M.

12.- Placa Provisoria de carros o remolques (incluye costo del duplicado de placa)..... 20% U.T.M.

13.- Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio del valor de la señal..... 15% U.T.M.

14.- Transferencia de P.C. y registro REMUCAR..... 10% U.T.M.

15.- Libro cuestionario clase B y C..... 0.03 U.T.M.

16.- Venta de cartilla con señales de tránsito..... 0.01 U.T.M.

17.- Toma de fotografía para licencia..... 0.066 U.T.M.

18.- Nuevo sello a vehículo homologado..... 10% U.T.M.

19.- Registro de declaración Ley Nº 18.440..... 10% U.T.M.

ARTÍCULO 10º Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por día:

1.-	Motos, motocicletas, motonetas, bicicletas, vehículos a tracción humana y animal.....	5% U.T.M. + 1% diario
2.-	Automóviles, Furgones Utilitarios y Camionetas.....	7% U.T.M. + 3% diario
3.-	Camiones, Camionetas de carga, Buses y Microbuses, Acoplados, maquinaria agrícola y otros similares.....	10% U.T.M. + 4% diario
4.-	Otros no clasificados.....	25% U.T.M. + 1% diario

TÍTULO V DE LOS DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 11° El otorgamiento de permisos para el ejercicio temporal de actividades lucrativas, pagaran los siguientes derechos municipales, cuando no ocupen Bienes Nacionales de Uso Público:

1.-	Funcionamiento de Circos, por cada día.....	10% U.T.M.
2.-	Permisos temporales, venta de frutas, por mes.....	20% U.T.M.
3.-	Reuniones sociales, carreras, bailes, veladas artísticas, bingos, diario.....	15% U.T.M.
4.-	Ferias Artesanales, juguetes, libros, por mes y por stand. (No incluye conexión de agua ni electricidad).....	25% U.T.M.
5.-	Ferias Libres, semestral (Sin perjuicio de lo que corresponde por uso de bien público).....	50% U.T.M.
6.-	Parque de entretenciones, por día.....	10% U.T.M.
7.-	Realización de campeonatos de baby – fútbol u otros similares, por semana o fracción.....	5% U.T.M.
8.-	Inscripción de marca de fuego.....	10% U.T.M.
9.-	Realización de fiestas huasas, rodeos, con venta de bebidas alcohólicas, por día.....	30% U.T.M.
10.-	Realización de ramadas con venta de bebidas alcohólicas	2 U.T.M.
11.-	Fondas en fiestas patrias, mínimo por metro lineal en remates	15% U.T.M.

Se deja establecida la facultad del Alcalde para aplicar exención, especialmente cuando se trate de instituciones sin fines de lucro y cuyo fin sea de índole social y una vez analizados los antecedentes pertinentes en cada caso.

TÍTULO VI DE LOS DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 12º El permiso para instalar y construir en Bienes Nacionales de Uso Público, pagará los siguientes derechos municipales:

1.- Kioscos o instalaciones para ventas menores adheridos o no al suelo, anual.....	50% U.T.M.
2.- Puestos de Chacareros, mercados persas y otros similares, semestral.....	50% U.T.M.
3.- Mesas y otros para atención de público anexos a establecimientos comerciales tales como fuentes de soda, salones de té, restorantes y otros, por semestre y por metro cuadrado ocupado, o fracción	10% U.T.M.
4.- Copia Digital Plano Regulador Comunal.....	20% U.T.M.
5.- Inscripción en Registro de Contratistas.....	10% U.T.M.
6.- Derechos Municipales por participación en Propuestas Públicas a través del portal ChileCompra.....	2 U.T.M.

TÍTULO VII DE LOS DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA.

ARTÍCULO 13º Toda propaganda que se realice en la vía pública o en propiedad privada que sea vista u oída desde la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Publicidad y Propaganda de la comuna de Teno, pagará por uno de los conceptos de los siguientes derechos municipales :

1.- Letreros, carteles o avisos no luminosos, anual, por m2. ocupado o fracción.....	0.5 U.T.M.
2.- Letreros, carteles o avisos luminosos, anual por m2, ocupado.....	0.5 U.T.M.
3.- En papeleros y otros elementos de servicio público, anual....	1 U.T.M.
4.- Propaganda especial no señalada en párrafos anteriores....	0.5 U.T.M.
5.- Equipamiento urbano para paraderos de locomoción colectiva, valor anual por m2.....	0.5 U.T.M.
6.- Equipamiento urbano tales como kioscos, papeleros, y otros elementos similares por m2, anual.....	1 U.T.M.
7.- Cabinas telefónicas públicas, por cada una, anual.....	1 U.T.M.
8.- Letreros de construcción y de promoción o venta por m2, anual.....	2 U.T.M.

9.- Aéreos: Móviles, diario..... 4 U.T.M.

Fijos, semanales..... 2 U.T.M.

10.- Volantes por punto de distribución, por día..... 0.10 U.T.M.

11.- Lienzos por día..... 0.10 U.T.M.

12.- Parlantes radiodifusoras o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil por día..... 0.2 U.T.M.

13.- Banderas y banderines por m2 anual..... 0.5 U.T.M.

ARTÍCULO 14° No estarán afectos al pago de Derechos de Propaganda aquellas de carácter religioso ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación y profesionales.

Tampoco estarán efectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales; siempre que estos últimos no sean vistos desde la vía pública.

TÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 15° El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales: 3179,2-

1.- Ambulante, semestral..... 50% U.T.M. 15896-

2.- Ambulante, mensual..... 20% U.T.M. 6.358-

3.- Ambulante, diario..... 3% U.T.M. 954-

TÍTULO IX DE LOS DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 16° Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.S. N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del día 13 de abril de 1976.-

1.- a) Subdivisiones..... 1% del avalúo fiscal del terreno.

b) Loteos..... 1.5% del avalúo fiscal del terreno.

2.- Obras nuevas y ampliaciones..... 1,5% del Presupuesto.

3.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias..... 1% del Presupuesto.

4.- Planos tipos autorizados por MINVU..... 1% del Presupuesto.

5.- Reconstrucción..... 1% del Presupuesto.

6.- Modificaciones de proyectos..... 0.75% del Presupuesto.

7.- Demoliciones..... 0.50% del Presupuesto.

8.- Aprobación de planos, para ventas por pisos..... 2 cuotas de Ahorro para la Vivienda, por unidad a vender.

9.- Certificados de número, línea, recepción, venta por piso, etc.....1 cuota de Ahorro para la Vivienda.

10.- Andamios, cierros para construcción, por cada metro lineal ocupado de calle, diario..... 2% U.T.M.

11.- Derechos de remoción de pavimentos, por m2 diario..... 5% U.T.M.

12.- Mantención de escombros de construcción, por m2..... 5% U.T.M.

13.- Extracción de arena, ripio y otros materiales de Bienes Nacionales de uso público, por m3

31601.

- ~~Extracción artesanal~~..... 0.2% U.T.M.

- Extracción industrial...Y ARTESANAL..... (0.5% U.T.M. ?? m3 158

Extracción de arena, ripio y otros materiales en predio Privado 5% AVALUO FISCAL DEL TOTAL DEL PREDIO ANUAL.-

Pozos LASTREROS Y PISOS PARTICULARES

14.- Derechos Municipales por concepto de urbanización, construcción, loteos y subdivisión, de viviendas calificadas por el municipio como de interés social y que sean financiadas por el subsidio habitacional rural (Proyecto tipo SERVIU para viviendas económicas)..... EXENTO DE DERECHOS

15.- La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de Servicios Públicos, tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagará un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor de tres (3) cuotas de Ahorro para la Vivienda, más las cantidades que se indican en el inciso siguiente:

- Sin perjuicio de la cantidad señalada, se pagará además un 3% de cuota de ahorro de la vivienda por m2. Diario ocupado.

- Para el conjunto de los metros cuadrados se considerará el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación del Bien Nacional de Uso Público que indique el permiso.

- No obstante a lo dispuesto precedentemente se podrá rebajar o suprimir los derechos que este artículo establece cuando se trate de obras calificadas por el municipio como de utilidad o interés comunitario y siempre que se refieran a personas o entidades de beneficencia, de culto religioso, de promoción de interés comunitario, de difusión cultural, artística o deportiva y en general las que por sus propios objetivos no persiguen fines de lucro.

- Tratándose de obras de infraestructuras financiadas por el Estado, los derechos que señala este artículo podrán ser rebajados o suprimidos por el Alcalde, a petición de las Empresas y previa calificación de los antecedentes que deberán acompañar a la solicitud respectiva.

- Se podrá rebajar hasta un 50% en los Derechos Municipales de construcción a los beneficiarios de Subsidio habitacional que ejecuten la obra por autoconstrucción, siempre que sea solicitado por el interesado.

TÍTULO X DE LOS DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 17° Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para caso se indica:

1.- Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares..... 10% U.T.M.

2.- Certificados de cualquier naturaleza, con excepción de los que la Ley o el Reglamento declara exentos a particulares.... 10% U.T.M.

3.- Copia de planos municipales, no incluye valor de copia..... 10% U.T.M.

4.- Fotocopia al público, por trámites Municipales..... 0.0005 U.T.M.

5.- Venta de Extracto de la Ley de Alcoholes, por unidad..... 0.01 U.T.M.

6.- Timbraje de guías de libre tránsito, por unidad..... 0.2% U.T.M.

7.- Derecho uso estadio con iluminación, por hora..... 20% U.T.M.

8.- Derecho uso estadio sin iluminación, por hora..... 5% U.T.M.

9.- Derecho uso Gimnasio Municipal:

- Uso particulares para fines deportivos :

- Diurno. Hasta las 20:00 horas, horario de verano y 17:00 horas en invierno, sin iluminación, valor hora..... 0.08 U.T.M.

- Nocturno. De lunes a sábado con iluminación, valor hora..... 0.15 al 0.20 U.T.M.

- Uso particulares para bingos y similares, sin venta de bebidas alcohólicas, por hora..... 0.60 U.T.M.

- Show artísticos y recitales con afluencia de públicos en jornadas de 20:00 a 03:00 horas, por día de funcionamiento. 6.00 U.T.M.

- Asociaciones de empleados municipales, juntas de vecinos y otras organizaciones sin fines de lucro. Se efectuarán convenios especiales con la organización, sin perjuicio del requerimiento de las garantías correspondientes por uso del recinto.

- Uso de establecimientos educacionales. Se efectuarán convenios especiales con los establecimientos, teniendo en cuenta el tipo de actividad a realizar en el recinto. En todo caso, aquellos establecimientos que hagan uso del gimnasio para eventos que involucren el cobro de entradas, deberán cancelar un monto equivalente al 10% de la recaudación acreditada mediante documento.

Se deja establecida la facultad del Alcalde para aplicar exención, en los artículos 16 y 17 de la presente ordenanza, especialmente cuando se trate de instituciones sin fines de lucro y cuyo fin sea de índole social y una vez analizados los antecedentes pertinentes en cada caso.

TÍTULO XI **DE LAS INFRACCIONES**

ARTÍCULO 18° Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local en que aplicará multas de hasta (5) Unidades Tributarias Mensuales.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19° Los valores de los derechos municipales incluidos en la presente Ordenanza, comenzarán a regir a contar del 1° de Enero del año 2006.

ARTÍCULO 20° La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de Enero del 2006.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO ALCALDICIO; Y TRANSCRÍBASE A LAS UNIDADES MUNICIPALES Y ARCHÍVESE EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL.

MUNICIPALIDAD DE TENO
SECRETARIO MUNICIPAL

SERGIO DAVID ESPINOZA COYA
SECRETARIO MUNICIPAL(S)

MUNICIPALIDAD DE TENO
ALCALDE

RENÉ M. MELLADO CRUZ
A L C A L D E

RMC/SDEC/JCVF/npr.